

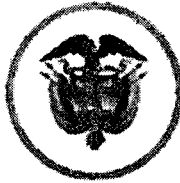
República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 00612
CUI: 11001024700020220006601
BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL
MUSA BESAILE FAYAD

TRASLADO A NO RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) empieza a correr el traslado (*Art. 194 Ley 600 de 2000*) para que los sujetos procesales no recurrentes, si a bien tienen, se pronuncien respecto del recurso de apelación presentado por el doctor Luis Carlos Torregroza Diazgranados, defensor del señor BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL (Fls. 227 al 242 del cuaderno No. 2.) y el doctor Hernando Bocanegra Bernal, defensor del señor MUSA BESAILE FAYAD (Fls. 243 al 252 del cuaderno No. 2), en contra de la sentencia **SEP-0016-2024** de fecha 8 de febrero de 2024, proferido por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, H. Magistrado ponente doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, que resolvió: **"PRIMERO. CONDENAR a MUSA BESAILE FAYAD, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como autor penalmente responsable del delito de tráfico de influencias de servidor público, consagrado en el artículo 411 del Código Penal, a las penas principales de treinta y dos (32) meses y veinticuatro (24) días de prisión, sesenta y ocho punto treinta y tres (68.33) SMLMV de multa, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuarenta (40) meses y diez y ocho(18) días. La multa deberá ser pagada a favor del Ministerio De Justicia y del Derecho, según las previsiones del artículo 42 del Código Penal, modificado por el artículo 6º del Decreto 2197 de 2022, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO. CONDENAR a BERNARDO MIGUEL ELÍASVIDAL de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como autor penalmente responsable del delito de tráfico de influencias de servidor público, consagrado en el artículo 411 del Código Penal, en concurso heterogéneo con el delito de interés indebido en la celebración de contratos, previsto en el artículo 409 ibidem, en calidad de autor interviniente, a las penas principales de treinta y nueve (39) meses y tres (3) días de prisión, setenta y cinco punto cero cuatro (75.04) SMLMV de multa, y cuarenta y ocho (48) meses y diez (10) días de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas. La multa deberá ser pagada a favor del del Ministerio De Justicia y del Derecho, según las previsiones del artículo 42 del Código Penal, modificado por el artículo 6º del Decreto 2197 de 2022, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído. TERCERO. Negar a los condenados la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. Una vez en firme esta sentencia librense las correspondientes órdenes de captura para el**

Yelinda Rincón



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

cumplimiento de la pena impuesta **CUARTO**. Abstenerse de emitir condena en perjuicios por no haber sido establecidos dentro de la presente actuación. **QUINTO**. Abstenerse de condenar a **MUSA BESAILE FAYAD** y **BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL** al pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. **SEXTO**. Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, comunicar esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la multa impuesta. **SÉPTIMO**. En firme la presente, remitir copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (reparto), para lo de su cargo. **OCTAVO**. Contra esta decisión procede el recurso de apelación (artículos 1, 2, y 3 num. 6° del Acto Legislativo 01 de 2018), para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.” No se fijó edicto por cuanto la sentencia fue notificada personalmente a todos los sujetos procesales.” **Vence: el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario

Sala Especial de Primera Instancia.